



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 00209 00
DEMANDANTE: ASECOLBAS LTDA.
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, advierte el Despacho que previo a dictar sentencia por auto del 24 de marzo de la presente anualidad, se corrió traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que allegara documentos y pruebas para poder tomar una decisión en derecho.

Frente a esto el 30 de marzo de 2023, la Dra. Lina Marcela López Gómez allegó poder judicial cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, estando determinados y claramente identificado los asuntos para ser reconocida como apoderada especial de la U.A.E UGPP, así mismo, allegó los documentos solicitados con excepción de los relativos a la información contenida en el CD radicado 2014-514-244847-2 del 19 de agosto de 214, ya que era necesario solicitar el desarchivo del expediente por parte de la entidad.

A la fecha no se ha allegado en su totalidad la información requerida, por lo tanto, sería del caso requerir a la entidad demandada, no obstante, por memorial remitido mediante correo electrónico el 11 de abril de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones en virtud del parágrafo 1° del artículo 93 de la ley 2277 de 2023 y la Resolución No. 885 del año en curso.

Como quiera que, en este asunto se admitió la demanda por auto de 24 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la entidad demandada el 07 de octubre de 2021 por correo electrónico y así mismo por providencia del 02 de septiembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial el 13 de octubre de 2022 diligencia que finalmente se realizó¹, se dispondrá correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería para actuar a la Dra. Lina Marcela López Gómez identificada con la CC. No. 1.128.264.762 y la Tarjeta Profesional No. 166.785 del CS de la J, como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta en contra de la Resolución No. RDO-2019-00526 del 22 de febrero de 2019 y la Resolución No. RDC-2020-00248 del 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Lina Marcela López Gómez, identificada con C.C. No. 1.128.264.762 de Medellín y con T.P. No. 166.785 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo No. 33, *RespuestaRequerimiento*, folios 05 – 06 del expediente digital y, quien actúa como apoderada especial de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, previa

¹ Anexos 26 y 27 del expediente digital.

verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: ASECOLBAS LTDA.	Notificaciones339@gmail.com Administracion@asecolbas.com
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co lmlopezg@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrédese al Despacho para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17° DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af2f6ee0b89e0d121a11365110ec892492cc7e61bc2c932dfcd59cf1f86471**

Documento generado en 16/05/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2022 00125 00
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY.
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se encuentra que se han surtido todas las etapas procesales para emitir sentencia anticipada y, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que por auto del 21 de abril de la presente anualidad se emitió auto que resolvió etapas de sentencia anticipada.

En consecuencia, sería del caso de correr traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, no obstante, el 08 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la Unión Temporal Omega Energy, presentó sus respectivos alegatos¹, y en la misma fecha el apoderado judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, presentó sus correspondientes alegatos².

Por lo tanto, toda vez que en auto del 21 de abril de la presente anualidad se prescindió de la audiencia inicial y de pruebas establecidas en los artículos 180 y 181 del C.P.A.C.A, declarando clausurada la etapa probatoria y que las partes presentaron los respectivos alegatos de conclusión, se dará aplicación al artículo 42 de la ley 2080 de 2021, pero previamente se correrá traslado al Ministerio Público para que en el lapso de 10 días siguientes presente su concepto si a bien tiene.

¹ Anexo 23 del Expediente Digital.

² Anexo 24 del Expediente Digital.

Para efectos de recibir los respectivos memoriales la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos ha dispuesto el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL MINISTERIO PÚBLICO para que en lapso de diez (10) siguientes presente concepto si a bien lo considera.

SEGUNDO: Dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada contemplada en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

CUARTO: Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY	aheredia@omegaenergy.co mvargas@omegaenergy.co
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co amunezg@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	

CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;
-----------------	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178cc83fa8127b55542157ed82f4e10870ef23d2ef161632c614e2ca5dd6d65**

Documento generado en 16/05/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>